



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	DIANA CONSTANZA GIRALDO GALLEGO
DEMANDADO	JORGE ANDRES HERRERA PARRA
RADICADO	2019-00139-00
AUTO FAMILIA	No 128

El día 23 de septiembre del año 2019, el extinto juzgado de familia de Manzanares mediante auto interlocutorio No 294, concedió a la señora **DIANA CONSTANZA GIRALDO GALLEGO**, amparo de pobreza para que un profesional del derecho la represente dentro de un futuro proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar en contra del señor JORGE ANDRES HERRERA PARRA.

Para los fines indicados se nombró como amparador de pobre al profesional del derecho Dr. RODRIGO OSPINA FRANCO, a quien se le notificó dicha designación mediante oficio 1415. Quien aceptó la designación el 7 de noviembre de 2019; siendo posesionado en el cargo el 13 de los mismos.

La señora **DIANA CONSTANZA GIRALDO GALLEGO** mediante memorial que reposa en el expediente solicita el cambio del abogado, debido a que el togado Ospina Franco a la fecha no ha instaurado la demanda ni muestra resultados.

Este Juzgado, en razón a lo esbozado por la peticionaria **DIANA CONSTANZA GIRALDO GALLEGO**, accede a su solicitud, y como consecuencia de ello, releva del cargo al doctor Ospina Franco; y en su reemplazo designa al **Dr. JUAN CARLOS GARCÍA PALACIOS**, abogado titulado e inscrito, quien reside y litiga en éste Municipio, a quien se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación

Por secretaría llévase a cabo la diligencia de notificación a los profesionales del derecho relevado y designado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ



JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be583023cd2a6d37d38d5f79210a38720acb73129aee3c9ca629cea09a37d41

Documento generado en 01/07/2021 03:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>